

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00199 00 de LAURA KATHERINE URIAN JEREZ y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00343 00 de MIGUEL ANGEL HINCAPIE BUSTO y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00348 00 de JOHN ALEXANDER QUINTERO GOMEZ y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y la vinculada JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, en cabeza de CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, y la vinculada JEFATURA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA respectivamente, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00347 00 de JHON EVER LOPEZ LOPEZ y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00129 00 de HILDA MILENA ORTIZ CARDENAS y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2023 00392 00 de DORIS NAYIBE GUALTEROS SANCHEZ a través de apoderado y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF. INCIDENTE DESACATO N° 2023 00511 A. DE T. N° 2022 00995 00 2ª
INSTANCIA N° 2022 20076.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE

Sibaté Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna en donde se desprenda que la parte accionada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia conocida bajo el radicado N° 2022 20076, que revocó la decisión proferida dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, radicada bajo el N° 2022 00995 00 de JOSE OTILIO MORENO NARANJO a través de apoderado y en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo al componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO. ABRASE INCIDENTE DE DESACATO A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ, en cabeza del Profesional Universitario CRISTIAN DANIEL NIÑO MIRELES, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. De la apertura del presente incidente de desacato, córrasele traslado al implicado por el termino de tres (3) días.

TERCERO. Mediante oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el termino comienza a partir del siguiente día al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **28 DE JUNIO DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 34.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA